



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Ciudad de México, a 1o de noviembre de 2023
Oficio No. CCM/CELG/IIIL/164/2023

Dip. José Octavio Rivero Villaseño
Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Congreso del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

II LEGISLATURA

En el Congreso de la Ciudad de México, durante la II Legislatura, se han presentado al menos siete iniciativas y un punto de acuerdo en torno al tema del aborto. Cuatro iniciativas han sido turnadas para su estudio y eventual dictaminación a la Comisión que usted preside. Han presentado estos instrumentos las diputadas Yuriri Ayala, Miriam Valeria Cruz Flores, Ana Francis López Bayghen Patiño y el diputado Alberto Martínez Urincho. Además, algunas han sido suscritas por otras diputadas y diputados.

El análisis de estas iniciativas se puede enriquecer con el apoyo de expertos, además de material de apoyo, como el libro "Paso a Paso: las sentencias sobre el aborto", de GIRE, una organización feminista y de derechos humanos que, por 30 años, ha trabajado en favor de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, con el objetivo de que puedan ejercer sus derechos reproductivos. Por tal razón, me permito remitirle tanto un resumen, como el libro propiamente dicho.

En espera de que esta información le resulte de utilidad, aprovecho para mandarle saludos cordiales.

Atentamente

Martha Juárez Pérez
Titular del Centro de Estudios
Legislativos para la Igualdad de Género

RECEIVED stamp from the Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, dated 06 NOV 2023. The stamp includes the following fields:

- Recibido: Utrera
- Hora: 10:30 hrs

Anexo en copias
simples y libro



Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Resumen del libro "Paso a Paso: las sentencias sobre el aborto", del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)

El material constituye un trabajo de investigación sobre el proceso para eliminar el delito de aborto de los códigos penales y leyes en la materia. Este trabajo es de utilidad para argumentar en favor de los derechos de las mujeres. Por tal motivo, presentamos un resumen del libro, sin embargo, al estudiarlo se puede acceder a una ventana que brinda información histórica y jurídica sobre la materia.

II LEGISLATURA

Capítulo I

El libro comienza con una descripción sobre las actividades de los poderes del Estado: el Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el primero encabezado por el presidente de la República y los integrantes de su gabinete (secretarios de Estado), gobernadores y jefe de Gobierno de la Ciudad de México, que se encargan de hacer cumplir las leyes y diseñar las políticas públicas; el segundo conformado por los diputados y senadores, que conforman el Congreso de la Unión, además de congresos locales, y se dedican a crear, modificar y reformar leyes; y el Judicial, que está conformado por jueces, magistrados y ministros, de los cuales, se dedican a sancionar y penalizar las faltas cometidas por las personas, pero, los terceros se encargan de resolver las contradicciones entre las leyes y la Constitución federal.

También hace un resumen de algunos términos jurídicos, como derechos humanos y derechos reproductivos (son aquellos derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de serlo).

Capítulo II

Entre el año 2000 y el 2010 hubo avances en cuanto al proceso de despenalización de aborto, principalmente en la Ciudad de México, sin embargo, los cambios tuvieron repercusiones a nivel nacional. Entre 1871 y 1931, el único progreso que se realizó en la materia fue cuando el embarazo era producto de una violación, y a pesar de eso, era difícil que una mujer lograra el procedimiento.

Hasta el 2007 no existía la posibilidad de realizar la interrupción legal del embarazo por voluntad de la mujer; si lo hacía de esa manera se calificaba como ilegal y se encontraba penado por las leyes.

En la década del 2000, el tema del aborto fue de una lucha constante, pues en el Gobierno federal se proclamó por prohibir el aborto, mientras que, en la Ciudad de





Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

México, las autoridades estaban en favor de conceder más causales para permitir la interrupción legal del embarazo.

Durante esa década la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analizó dos acciones de inconstitucionalidad en materia de aborto: la 10/200, llamada "Ley Robles", y la 146/2007 y 147/2007.

La "Ley Robles" se trató de permitir el aborto cuando se encuentra en riesgo la salud de la mujer y cuando el producto de la concepción presenta alteraciones congénitas. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por 33 legisladores, quienes argumentaron que se estaba violando el derecho a la vida, principalmente el derecho a la vida de los niños por nacer.

La SCJN determinó que los cambios en el Código Penal para el Distrito Federal no atacaban el derecho a la vida, debido a que no era un permiso para abortar. Únicamente regulaba, que en caso de que se cumplieran ciertos requisitos, no habría una penalización a la mujer que abortara. La sentencia permitió abrir el debate, sin embargo, el tribunal supremo no tocó el tema sobre el derecho a la salud de las mujeres.

En el caso de las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y 147/2007 fueron promovidas, luego que en la Ciudad de México se aprobara el aborto cuando fuera voluntad de la mujer, siempre y cuando estuviera dentro de las primeras doce semanas de gestación.

Las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas desde el gobierno federal, mediante la Procuraduría General de la República, y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que propusieron como argumentos, la afectación al derecho a la vida del producto de la concepción, el derecho a la igualdad y no discriminación de los hombres, invasión de competencias, así como no cumplir con principios del derecho penal.

La SCJN comenzó con un proceso largo de investigación sobre los datos de abortos y muertes maternas, casos de persecución por abortos, además de solicitud de informes a personas expertas. También convocó a seis audiencias públicas para escuchar las opiniones de los ciudadanos. Después de este gran análisis, el máximo tribunal determinó que la despenalización del aborto antes de las doce semanas de gestación no era contraria a los mandatos de la constitución federal.

La determinación de la corte tenía un obstáculo que debía solucionar, manifestado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no obstante, hizo una reserva -o declaración interpretativa- la cual manifiesta que no está de acuerdo con lo que se dicta.



Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

En el subtema del derecho a la igualdad y la no discriminación de los hombres, la SCJN determinó que el proceso de reproducción no se vive de igual forma en los cuerpos, por lo tanto las mujeres son las que deben decidir sobre sus embarazos.

En el caso de la invasión de competencias, el máximo tribunal dijo que la Ley General de Salud mandata a las autoridades federales y locales deben atender los temas de salud reproductiva, incluido el aborto.

Las sentencias que dictó la corte fueron un parteaguas para Latinoamérica, pues fueron retomados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para resolver un caso de Costa Rica.

Capítulo III

En 2018 y 2019 hubo otros avances en materia de Interrupción Legal del Embarazo y aborto, discutidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con la sustitución de la NOM 90-SSA1-1999 por la NOM 046-SSA2-2005.

Si bien, la NOM 90 regulaba la atención médica en casos de violencia familiar, la NOM 046 contempla los protocolos para que el personal médico actúe frente a la violencia familiar, además de la posibilidad de interrumpir el embarazo en hospitales públicos, cuando fuera producto de una violación, pero se necesitaba la autorización de una autoridad competente o, en menores de 18 años, el permiso de los padres o tutores.

A pesar de los protocolos actualizados, en las instituciones de salud públicas se dificultaba, o exigían los permisos de los jueces, mientras que los ministerios públicos y juzgadores tardaban en proporcionar los documentos para avalar la intervención médica.

En 2013, con la creación de la Ley Federal de Víctimas, se estableció que las víctimas de violencia sexual que tuvieran un embarazo producto del delito tienen derecho a abortar, además de que se les debía conceder la buena fe de sus declaraciones.

En 2016, los requisitos para que el personal médico de hospitales públicos realizara un aborto, para una mujer que fue embarazada por delitos de violencia sexual, quedaron eliminados de la NOM 46.



Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

La SCJN analizó tres casos, dos tienen que ver con la violación a los derechos humanos por negar la práctica de un aborto en mujeres que fueron embarazadas mediante delitos sexuales.

En los casos de dos mujeres de Morelos y Oaxaca, la Corte determinó que negar el aborto producto de una violación es contrario a los derechos humanos, además que dicho procedimiento obstétrico es un servicio de atención médica de emergencia. Es la primera ocasión que el tribunal emita una opinión sobre el aborto y la afectación a la vida de las mujeres.

En el segundo caso, se resolvió el derecho a la salud que tienen las mujeres, tras abordar el caso de una mujer a la que le fue negado el servicio de aborto en un hospital público, a pesar que la fémina podía padecer varias complicaciones que comprometían su vida si continuaba con el embarazo.

En el tercer caso, una mujer, de Chiapas, con parálisis cerebral fue embarazada mediante una violación. Sin embargo, en el Hospital General de Tapachula se le negó el servicio porque la ley del Estado únicamente permitía el aborto durante los primeros noventa días de gestación.

La Primera Sala de la SCJN señaló que el juez que llevó el caso no aplicó la perspectiva de género ni tomó en cuenta los derechos de la víctima como mujer con discapacidad, además de que era menor de edad. También, determinó inconstitucional el artículo 181 del Código Penal de Chiapas.

Capítulo IV

Desde el 2005, en Argentina, surgió un movimiento por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito; fue hasta 2020 que se logró el objetivo. La lucha se propagó por toda Latinoamérica en 2018, quienes comenzaron a manifestarse con un pañuelo verde, como símbolo del movimiento.

En México, muchas feministas adoptaron el llamado y llenaron el espacio público para exigir las mismas condiciones para el aborto.

En 2018, funcionarios, como el secretario de Salud federal, se manifestaron a favor de despenalizar el aborto; también la secretaria de Gobernación se mostró en contra de criminalizar a las mujeres que abortan.

En el Poder Legislativo, diputadas presentaron iniciativas para reformar el Código Penal federal y la Ley General de Salud, en materia de la despenalización del aborto.



Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

El Poder Judicial también avanzó en el tema, presentando varias resoluciones que enriquecieron las herramientas jurídicas para despenalizar el aborto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que analizar y discutir el tema de aborto por la publicación del nuevo Código Penal de Coahuila, en donde se proclamó el delito de aborto en cualquier momento del embarazo, además de condenar a las mujeres que voluntariamente se lo practicaran o a la persona que la hiciera abortar.

El máximo tribunal determinó, mediante la promoción de un acto de inconstitucionalidad por parte de la Procuraduría General de la República, que el Código Penal de Coahuila no debía considerar las etapas gestacionales del producto de la concepción para establecer el delito de aborto. Considerar el aborto como un delito sin plazos contraviene los derechos reproductivos de las mujeres. La Corte estableció que el derecho a la vida no es absoluto. También reconoce a las personas con capacidad de gestar.

Desde que se invalidó dicho artículo sobre el aborto del Código Penal de Coahuila ya no se puede denunciar, investigar ni condenar a nadie por abortar en México.

Dentro de las discusiones sobre el tema del aborto y el derecho a la salud de las mujeres, la Corte también analizó el tema de la objeción de conciencia, con la reforma que se realizó en 2018 al artículo 10 Bis de la Ley General de Salud.

En este caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad contra la reforma al artículo mencionado en el párrafo anterior, porque, argumentó, podía generar violaciones al derecho a la salud e impedir que procedimientos médicos, como el caso del aborto, fueran negados.

El máximo tribunal determinó que la Objeción de Conciencia solamente es válida en una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable, donde no son posibles las invocaciones a defender ideas contrarias a la constitución.

La Corte solicitó al Congreso de la Unión corregir la reforma, donde se debía contemplar que la objeción de conciencia es individual y los responsables de la salud sólo la pueden invocar en alguno de los procedimientos sanitarios. Las instituciones encargadas de la salud deben contar con el suficiente personal no objetor. No se podrá aplicar cuando esté en riesgo la vida del paciente, cuando se presente una urgencia médica, implique riesgo a la salud, pueda provocar discapacidad, prolongue el sufrimiento o no haya una alternativa para referir al paciente, entre otras.



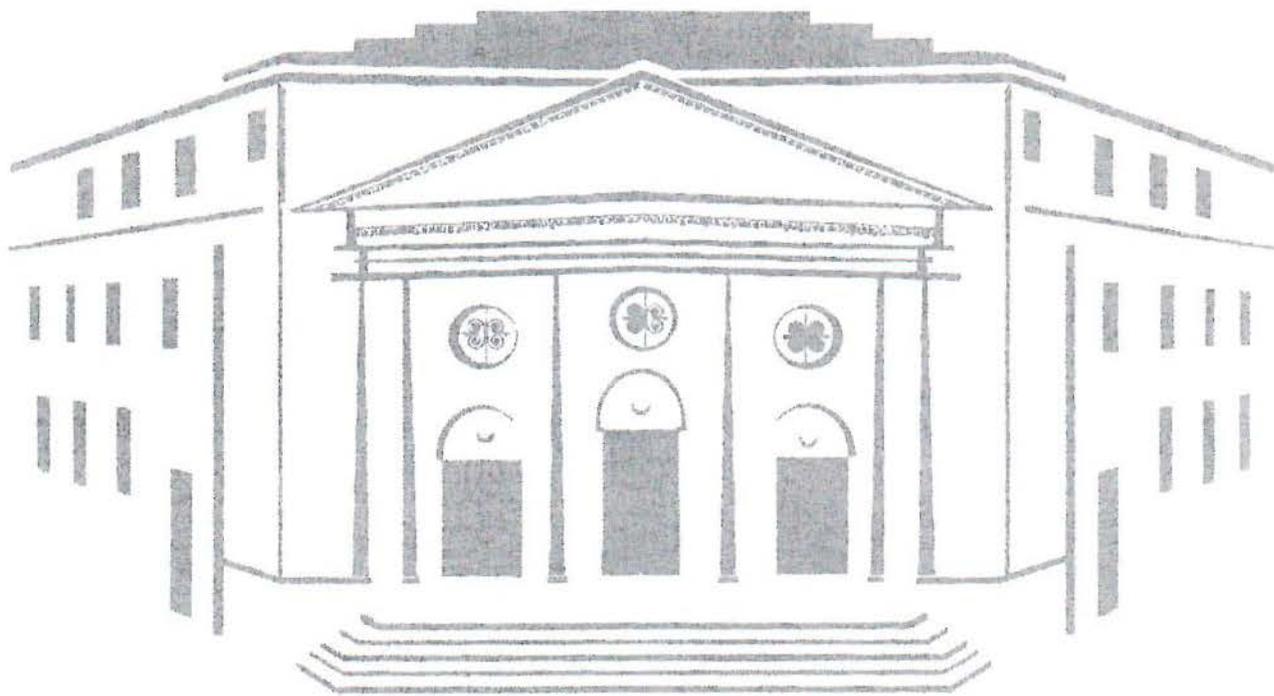
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

*"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"*

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

En el caso de la vida desde la concepción, el máximo tribunal reafirmó que no le corresponde a esta institución ni al congreso federal ni locales definir en qué momento empieza la vida, debido a que no existe un consenso científico. Además, señaló que la protección de un embrión o un feto no puede pasar por encima de los derechos de la persona que lo gesta y en dado caso, es a través de la madre que se debe garantizar la salud del producto de la concepción.

II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Gante N°15, piso 2, oficina 210, col. Centro
Tel: 51301900 ext.3243
www.congresodmx.gob.mx
genero.congreso.gob.mx